

19. **Comprobante de cumplimentación del cuestionario.**—La Asesoría Local facilitará a todo empresario que haya declarado debidamente los datos para la cumplimentación del cuestionario un comprobante, que el interesado podrá exhibir en sus relaciones con la Administración Pública y ésta podrá exigir para la concesión de determinados beneficios.

20. **Remisión del material del Censo.**—La Comisión Ejecutiva Nacional señalará los plazos y condiciones en que las Comisiones Municipales han de remitir a las Provinciales el material del Censo, una vez ultimadas las operaciones correspondientes.

21. **Depuración y codificación.**—El Agente Censal hará una primera depuración de sus cuestionarios en el momento mismo de la entrevista, para corregir posibles errores e incompatibilidades.

A la vez, codificará las rúbricas que tenga asignadas en el apartado de identificación del cuestionario.

El Encargado de grupo llevará a cabo una segunda depuración detallada y total, previa a la formación de los resúmenes que tiene encomendados.

Codificará también las rúbricas que le correspondan en el apartado de identificación.

22. **Comprobaciones sobre el terreno.**—La Comisión Ejecutiva Nacional podrá ordenar, por sí o a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, comprobaciones sobre el terreno mediante Comisiones integradas por funcionarios del Instituto Nacional de Estadística o del Ministerio de Agricultura, cuando sospeche la existencia de anomalías de importancia en los datos obtenidos.

23. **Tabulación.**—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la explotación mecánica de los cuestionarios, una vez depurados y codificados, y elaborará, con carácter preliminar, las tablas previstas. Estas tablas se completarán en la Comisión Ejecutiva Nacional con los informes y cálculos que procedan.

24. **Encuestas comprobatorias.**—Con el fin de estimar la bondad de los datos censales, se llevarán a cabo encuestas comprobatorias en la forma que la Comisión Ejecutiva Nacional disponga.

25. **Difusión de resultados.**—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos del Censo.

Dado el interés y urgencia de las informaciones censales, se facilitarán además, con carácter provisional y en los plazos más breves posibles, avances con los resultados sobre los datos generales de mayor importancia.

26. **Propaganda.** Se llevará a cabo una campaña de propaganda, encaminada a crear un ambiente de colaboración en los medios rurales, haciendo especial hincapié sobre la finalidad, utilidad y carácter secreto de los datos del Censo.

27. **Calendario.**—Las principales operaciones censales se ajustarán al calendario siguiente:

Junio: Antes del día 20, constitución de las Juntas Provinciales y Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Julio: Antes del día 10, constitución de las Comisiones Municipales. Antes del día 22, propuestas de Asesores locales y Agentes censales.

Septiembre: Instrucción del personal que ha de intervenir en la recogida de datos. Distribución del material censal a los Municipios.

Octubre y noviembre: En general, recogida de datos de las explotaciones.

Diciembre: Formación de los primeros resúmenes numéricos.

La Comisión Ejecutiva Nacional fijará el calendario de las restantes operaciones.

28. **Secreto estadístico.**—Las datos individuales facilitados por los empresarios de explotaciones agrarias para la formación del Censo serán objeto de absoluto secreto y no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el artículo 139 del Reglamento de dicha Ley, de 2 de febrero de 1948.

El secreto estadístico obliga a todo el personal que intervenga en el Censo: Agentes censales, Encargados de grupo, Asesores locales, inspectores y miembros de las Juntas, Comi-

siones y Secretarías de la Organización Municipal, Provincial y Central.

29. **Premios y sanciones.**—A las Comisiones Municipales que hayan llevado a cabo las operaciones del Censo con regularidad, rapidez y precisión, se les otorgará una mención honorífica, expedida por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

A los colaboradores que se hayan distinguido por su actividad y celo en el cumplimiento de su cometido, el Instituto Nacional de Estadística otorgará premios en metálico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las personas individuales y colectivas podrán ser sancionadas en los casos a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1443/1972, de 9 de junio, por el que se eleva a rango de Embajada la Delegación Permanente de España en la U. N. E. S. C. O.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en elevar a rango de Embajada la Delegación Permanente de España en la U. N. E. S. C. O.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se aclaran extremos del Reglamento-Estatuto de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de 13 de noviembre de 1950.

Ilustrísimo señor:

La disposición reguladora básica de los Colegios de Odontólogos y Estomatólogos, su Estatuto-Reglamento, aprobado por Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), venía ya estableciendo la duración de cuatro años del mandato de los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios Regionales, entre los que se encuentra el de los Presidentes de los mismos, que eligen a los que han de desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo General. La antigüedad de la disposición que establece la duración del mandato en cuatro años, determinó la no necesidad de recordarla en la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que, en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria de la Orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero siguiente), regulaba las elecciones para la provisión de todos los cargos del Consejo General y Colegios de Odontólogos y Estomatólogos.

Pero no obstante, los párrafos 5.º a 7.º, ambos inclusive, del artículo 16 del vigente Estatuto-Reglamento, al confirmar concretamente la duración del mandato de cuatro años para los cargos citados, establece un sistema de renovación parcial de los mismos, cada dos años, que al no haberse utilizado en las últimas elecciones generales de esta organización profesional corporativa, determinan que, de volverse de nuevo a aplicar